

90 SG/15

Original: Inglés

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN PECUARIA (ILRI)

Y

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA)

Instituto Internacional de Investigación Pecuaria (ILRI)

Descripción: El Instituto Internacional de Investigación Pecuaria (en adelante, ILRI), es un centro de investigación internacional (www.ilri.org).

Misión: La misión del ILRI es mejorar la seguridad alimentaria y nutricional y reducir la pobreza en países en desarrollo, a través de investigaciones para un uso eficiente, seguro y sostenible del ganado, garantizando una mejor calidad de vida gracias al ganado. De conformidad con su propósito, trabaja con socios del mundo entero, entre ellos, institutos regionales de investigación, organizaciones de la sociedad civil, círculos académicos, organismos de desarrollo, ONG y el sector privado, con el fin de consolidar el papel que cumple la ganadería en la seguridad alimentaria y la mitigación de la pobreza, principalmente en África y Asia.

El ILRI es un centro de investigación en el seno del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), una asociación mundial de investigación encaminada a garantizar la seguridad alimentaria. La ciencia del CGIAR se dedica a reducir la pobreza, promover la seguridad alimentaria y nutricional, al igual que a mejorar los recursos naturales y los servicios ambientales (www.cgiar.org).

Objetivos estratégicos del ILRI:

1. Con los socios, desarrollar, poner a prueba, adaptar y promover prácticas fundamentadas en la ciencia, que sean sostenibles y ampliables – vivir mejor gracias al ganado.
2. Con los socios, proveer evidencia científica sólida de manera a persuadir a los responsables de la toma de decisiones – de los ganaderos, a los consejos de administración y parlamentarios – de que políticas mejor fundamentadas y mayores inversiones en el sector ganadero pueden resultar en importantes dividendos socioeconómicos, sanitarios y ambientales, tanto para los países como para los hogares.
3. Con los socios, incrementar la capacidad entre las partes interesadas de ILRI de hacer un mejor uso de la ciencia ganadera y de las inversiones en pos de una mejor calidad de vida por medio del ganado.

Sede: Nairobi, Kenia

Creación: El ILRI se creó en 1994, como una organización internacional de investigación pecuaria sin ánimo de lucro, en virtud de un acuerdo firmado por los gobiernos de Kenia, Etiopía, Dinamarca, Suecia, la Confederación Suiza y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. En el marco del acuerdo, se fusionaron el Centro Internacional de Ganadería para África (International Livestock Centre for Africa, ILCA), establecido en 1973 con sede en Nairobi, y el Laboratorio Internacional para la Investigación de Enfermedades en Animales, establecido en 1974 con sede en Adís Abeba (International Laboratory for Research on Animal Diseases, ILRAD).

Estructura: Kenia y Etiopía albergan conjuntamente el ILRI, que tiene 14 oficinas en Asia y África, emplea alrededor de 700 personas y dispone de un presupuesto anual de funcionamiento de cerca de USD80 millones.

El Instituto está a cargo de un comité de gestión, que reúne a los directores del centro. Su actual director general es el Pr Appolinaire Djikeng.

Su junta de administración está conformada por 16 profesionales que actúan como órgano rector, principalmente mediante la gobernanza y funciones de supervisión que garantizan su funcionamiento con el mayor nivel de calidad posible.

Centro de investigación, educación y divulgación de “Una sola salud” en África (OHRECA)

La meta del Centro de investigación, educación y divulgación de “Una sola salud” en África (One Health Research, Education and Outreach Centre in Africa, OHRECA) es mejorar la salud de las personas, los animales y los ecosistemas por medio del desarrollo de capacidades, el fortalecimiento de redes locales, regionales y mundiales y el asesoramiento de políticas basadas en datos objetivos “Una sola salud” en África subsahariana.

El centro tiene cuatro áreas temáticas: control de enfermedades zoonóticas tropicales desatendidas; enfermedades infecciosas emergentes; inocuidad de los alimentos y mercados informales; y prevención y control de la resistencia a los antimicrobianos.

- Investigación como base para la ciencia y el mundo académico, asesoramiento normativo, recomendaciones para las intervenciones incluyendo inversiones de los donantes.
- Elaboración de estrategias y planes de acción para el control de las enfermedades zoonóticas y la resistencia a los antimicrobianos.
- Apoyo a campañas públicas de control y/o erradicación de enfermedades zoonóticas y transmitidas por vectores y promoción del uso racional de medicamentos.

Temas transversales e interdisciplinariedad

Todos los temas incorporan aspectos socioeconómicos y ecológicos (entre ellos, cambio climático) y cuestiones de investigación. Existen diversos grupos (por ejemplo, agro-pastoralismo, conservacionismo, productores de ganado, procesadores y responsables normativos).

El OHRECA trabaja con la unidad de desarrollo de competencias del ILRI con miras a la formación de futuros líderes en la región, por medio de programas de becas de posgrado “Una sola salud”. Igualmente, consolida las competencias nacionales en “Una sola salud” recurriendo a programas de capacitación y actividades de comunicación dirigidos a los cambios de comportamiento.

Socios y partes interesadas

El Centro “Una sola salud” establecerá redes y asociaciones con instituciones en África, Europa y más allá. Se afianzarán las relaciones con la Oficina Interafricana de Recursos Animales de la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, al igual que con organizaciones multilaterales, especialmente la Organización Mundial de Sanidad Animal, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de la Salud.

Un comité asesor compuesto por 10 representantes de las instituciones que trabajan en “Una sola salud” aportarán consejo y orientaciones al centro, con una atención particular en las necesidades específicas del contexto africano. La OMSA forma parte de este comité asesor.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL
Y
EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION PECUARIA

CONSIDERANDO que la Organización Mundial de Sanidad Animal, cuyo nombre estatutario es *Office International des Epizooties* (en adelante, "OMSA") es una organización intergubernamental reconocida por la Organización Mundial del Comercio como la organización de referencia para las normas intergubernamentales relativas a la seguridad sanitaria del comercio de animales y productos de origen animal, y las zoonosis, y que está encargada de mejorar la sanidad animal, la sanidad pública veterinaria y el bienestar de los animales a escala mundial, así como de la transparencia de la situación zosanitaria mundial;

CONSIDERANDO que el Instituto Internacional de Investigación Pecuaria (en adelante, "ILRI") es un instituto internacional de investigación y trabaja con socios de todo el mundo para potenciar el papel que desempeña la ganadería en la seguridad alimentaria y la mitigación de la pobreza, principalmente en África y Asia, y es un Centro de Investigación del CGIAR;

CONSIDERANDO que tanto la OMSA como el ILRI (en adelante, las "Partes" o la "Parte", según convenga) comparten objetivos comunes y desean colaborar para promover sus metas y objetivos comunes dentro de sus respectivos mandatos y normas de gobierno;

RECONOCIENDO la necesidad de desarrollar y reforzar su cooperación con el fin de beneficiarse de la complementariedad; y

CONSIDERANDO que las Partes formalizaron una base sobre la cooperación y colaboración en lo relativo a asuntos de interés común, mediante un acuerdo firmado el 12 de marzo de 2004 (en adelante, el "Acuerdo de 2004");

CONSIDERANDO que las Partes desean ahora modificar el Acuerdo de 2004, en particular para establecer nuevas bases para su colaboración;

POR CONSIGUIENTE, las Partes aceptan el presente Memorando de Entendimiento (en adelante, "ME"), que modificará y sustituirá el Acuerdo de 2004:

ARTÍCULO 1
OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo del presente ME es establecer un marco revisado de cooperación entre las Partes, dentro de sus respectivas competencias y con sujeción a sus respectivas normas y reglamentos, para que las Partes puedan perseguir más eficazmente sus intereses y objetivos comunes.

ARTÍCULO 2

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. **Consulta mutua y cooperación.** Cuando sea apropiado, las Partes intercambiarán pareceres en cuanto a los aspectos políticos relevantes para sus respectivos campos de competencia y se consultarán en lo relativo a asuntos de interés común, tales como sujetos y actividades relacionados con 'Una sola salud', con miras a alcanzar sus objetivos y coordinar sus posiciones y actividades. Esto incluye los temas y actividades de interés mutuo que figuran en la siguiente lista ilustrativa:

- Enfermedades zoonóticas
- Enfermedades infecciosas emergentes y vigilancia de enfermedades
- Resistencia a los antimicrobianos
- Sanidad de la fauna silvestre
- Seguridad de los alimentos
- Economía de la sanidad animal y contribución de la sanidad animal a los Objetivos de Desarrollo Sostenible
- Impacto de consolidar los sistemas de sanidad animal en el contexto "Una sola salud"

Las Partes podrán identificar y aprobar conjuntamente otras áreas de cooperación durante la aplicación del presente ME.

En el contexto definido anteriormente, se fomentarán y se convocarán reuniones ad hoc cuando las Partes lo consideren necesario para tratar asuntos prioritarios de interés común, debatir cuestiones técnicas y operativas y revisar el progreso de los trabajos realizados por las Partes en relación con la promoción de los objetivos del presente ME.

2. **Intercambio de información y de documentos.** Siempre y cuando cumplan sus respectivos reglamentos internos en lo relativo a la protección de la información confidencial, las Partes, cuando sea necesario y apropiado, se intercambiarán información y documentos relativos a asuntos de interés mutuo. Esta información, que no sea de dominio público, será utilizada por las Partes únicamente para las finalidades de su colaboración.

3. **Cooperación técnica.** Las Partes, en interés de sus respectivas actividades, solicitarán la pericia y las observaciones de la otra, para optimizar los efectos de tales actividades. En caso de que las actividades de las Partes en las áreas de interés común así lo exijan, ambas Partes podrán solicitar la cooperación de la otra, cuando esta tenga la posibilidad de ayudarle a desarrollar sus actividades. Las Partes se esmerarán, siempre que sea posible y lo permitan sus textos constituyentes, así como las decisiones de sus órganos competentes, en responder favorablemente a esas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos y disposiciones que convengan en común.

4. **Representación recíproca.** Cuando sea posible, las Partes se invitarán recíprocamente a participar en todas las reuniones, los seminarios y las conferencias en que esté previsto deliberar sobre cuestiones de interés común y en que se permita la presencia de observadores.

ARTÍCULO 3

EJECUCIÓN

Ambas Partes podrán, de ser necesario, añadir disposiciones adicionales para poner en práctica el presente ME.

ARTÍCULO 4

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

1. Nada de lo recogido en el presente ME implicará obligaciones financieras para ninguna de las Partes.
2. En caso de que una actividad pudiera dar lugar a una obligación financiera, se celebrará un acuerdo separado, que cumplirá las reglas y políticas respectivas de las Partes, previamente a emprender tal actividad.
3. Las Partes convendrán sobre la preparación y publicación de todo documento relativo a las actividades conjuntas que se desprenda del presente ME. Si una de las Partes (la "Parte Publicadora") prepara y publica documentos que se refieren a actividades conjuntas en las que intervengan ambas Partes, se deberá dar a la otra Parte la oportunidad de comentar el contenido antes de la publicación y las partes se pondrán de acuerdo sobre las modificaciones del texto que sean necesarias. Los derechos sobre la publicación corresponderán a la parte publicadora. Los derechos de autor de toda contribución que aporte a la publicación la otra Parte (la "Parte contribuyente") serán retenidos por la Parte Contribuyente, que otorgará así a la Parte Publicadora una autorización mundial, no exclusiva, sublicenciable y libre de derechos de autor para que utilice dichos derechos a efectos de publicación.
4. La colaboración de las Partes será debidamente reconocida en toda publicación resultante del presente ME, salvo si una Parte no desea ser asociada con la publicación. El texto de reconocimiento será convenido entre las Partes.

ARTÍCULO 5

USO DEL NOMBRE Y LOS EMBLEMAS DE LA OTRA PARTE

Con las salvedades estipuladas en acuerdos posteriores, ninguna de las Partes utilizará el nombre de la otra, ni su acrónimo o emblema, sin su previa autorización por escrito.

ARTÍCULO 6

RESPONSABILIDAD

Cada Parte será la única responsable de la manera en que participe en las actividades colaborativas con arreglo al presente ME o cualquier otro acuerdo subsiguiente. Así, ninguna de las Partes será responsable de ninguna pérdida, accidente, perjuicio o lesión que sufra o cause la otra Parte, o que sufran o causen los empleados, consultores o contratistas de la otra Parte en relación con, o como resultado de las actividades colaborativas conforme al presente ME o cualquier otro acuerdo subsiguiente, salvo si tal pérdida, accidente, perjuicio o lesión padecidos por una de las Partes es resultado de una negligencia grave o dolosa de la otra Parte.

ARTÍCULO 7

PRIVILEGIOS E IMMUNIDADES

Nada de lo recogido en el presente ME se considerará como una renuncia a los privilegios o inmunidades de que gozan la OMSA y/o el ILRI.

ARTÍCULO 8

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente ME entrará en vigor en el momento en que lo firmen la directora general de la OMSA y el director general del ILRI.

2. Las Partes se esforzarán por seguir los progresos realizados en las actividades acordadas conjuntamente y por supervisar y evaluar periódicamente la aplicación del presente ME.
3. El presente ME tendrá inicialmente una duración de cuatro años que podrá ser prorrogada por escrito, por consentimiento mutuo de las Partes. Cada Parte podrá sugerir revisiones del texto del presente ME previamente a la fecha de renovación del mismo, o en cualquier otro momento, para actualizar su contenido.
4. El presente ME podrá ser enmendado por consentimiento mutuo expresado por escrito.
5. Asimismo, cada una de las Partes podrá rescindir este ME avisando a la otra con seis meses de antelación.
6. La expiración del presente ME no afectará a la ejecución de las actividades en curso que hayan sido decididas por las Partes antes de la fecha de expiración, a menos que las Partes convengan otra cosa por escrito.
7. Todo conflicto debido a la interpretación o la ejecución de las disposiciones recogidas en el presente ME será resuelto de modo amistoso, mediante consulta o negociación entre las Partes.

Las Partes acuerdan que el presente ME se celebrará electrónicamente mediante el intercambio de copias firmadas escaneadas por correo electrónico y que esas copias firmadas se considerarán originales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la directora general de la Organización Mundial de Sanidad Animal y el director general del Instituto Internacional de Investigación Pecuaria firman el presente ME en dos ejemplares en inglés, el día [FECHA].

Monique Eloit
Directora general
Organización Mundial de Sanidad Animal

Appolinaire Djikeng
Director General
Instituto Internacional de Investigación Pecuaria